

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de julio del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de julio del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 459-2015-R.- CALLAO, 21 DE JULIO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01026720) recibido el 17 de junio del 2015, por medio del cual el señor PABLO DELFIN ALBUJAR HERRERA pensionista de esta Casa Superior de Estudios devuelve la comunicación efectuada a su pedido de reconocimiento de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio, y solicita respuesta a dicho pedido.

CONSIDERANDO:

Que, con el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, se decreta: "Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos."; disponiendo en su Art. 4º que "La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones";

Que el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, que modifica el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, fue derogado por imperio de los Decretos Supremos Nºs 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF, este último dispone el monto del concepto de refrigerio y movilidad en S/. 5.00 mensuales, y no diarios;

Que, el recurrente mediante Escrito (Expediente Nº 01023938) recibido el 31 de marzo del 2015, solicita el reconocimiento y pago por concepto de movilidad y refrigerio otorgado mediante el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de S/. 5.00 nuevos soles diarios; así como los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, de la normativa antes citada, se desprende que cuando se publica el Decreto Supremo Nº 264-90-EF cuyo monto se encuentra vigente a la fecha, el monto total por movilidad incluye también lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs 204-90-PCM y 109-90-PCM y es a partir de la vigencia del Decreto Supremo Nº 204-90-EF como se vuelve a reiterar que los pagos por este concepto fueron mensuales y no diarios como es la pretensión del recurrente;

Que, finalmente, el D.S. Nº 264-90-EF precisa que el monto por concepto de movilidad que corresponde al servidor público se fija en I/. 5'000.000 de intis, que por efecto de conversión monetaria señalada en la Ley Nº 25295, dicho monto es equivalente a la suma de S/. 5.00 nuevos soles, que agregados al importe de S/. 0.01 que corresponde a la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en aplicación de los Decretos Supremos Nºs 025-85-PCM y 103-88-EF, la bonificación por dicho concepto asciende a la suma de S/. 5.01 nuevos soles mensuales, que se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, directivos y servidores

de esta Entidad y que en el presente caso conforme se aprecia de las Boletas de Pago que adjunta como medios probatorios, a la fecha se viene otorgando al impugnante;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, mediante el Oficio N° 353-2015-OPER de fecha 07 de abril del 2015, opina que no es procedente conforme a las motivaciones expuestas en la Resolución N° 101-2015-R, por la cual también se declara fundada un pedido similar bajo los mismos argumentos;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Proveído N° 460-2015-AL recibido el 13 de julio del 2015, señala que sobre el mismo asunto ya ha emitido opinión legal a través del Informe N° 053-2015-AL que fue base de la Resolución N° 101-2015-R, ratificando las mismas consideraciones, así como a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal mediante el Oficio N° 353-2015-OPER en el que señala que no procede el pedido del recurrente, por lo que opina que se declare infundado el presente pedido;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 460-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de julio del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° DECLARAR INFUNDADA la petición formulada por el pensionista, don **PABLO DELFIN ALBUJAR HERRERA**, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario,
cc. Sindicato Unificado e interesado.